

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00234-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: BETTY NAVARRO CÓRTEZ en calidad de agente oficiosa de la señora MARÍA CLEOFÉ CORTÉS DE NAVARRO
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD Y OTRO

En atención a lo manifestado por la Policía Nacional – Dirección de Sanidad, en la contestación del escrito de tutela, el despacho considera necesario vincular al trámite de la presente acción de tutela, a la CLÍNICA MEDICAL.

En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR a la CLÍNICA MEDICAL, a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Téngase en calidad de ACCIONADO a la CLÍNICA MEDICAL.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente¹ esta decisión al accionado y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de un (1) día, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Córrasele traslado del escrito de tutela, de sus anexos y de la contestación de la tutela presentada por la POLICÍA NACIONAL para que dentro del término de un (01) día contado a partir del recibo de la comunicación, de respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo.

Se requiere de manera adicional, que por el servicio de ORTOPEDÍA de la CLÍNICA MEDICAL previa valoración de la señora **MARÍA CLEOFÉ CORTÉS DE NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No 20.214.690, determine si el traslado de la paciente de la CLÍNICA MEDICAL al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL afecta la vida y la salud de la paciente. En caso de ser viable el traslado, informe cual es el medio más idóneo para efectuarlo.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, vuelva al despacho para la decisión que en derecho corresponda.

¹ C.P.A.C.A ARTÍCULO 197. *DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.* Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.